



CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 21 al 25 de febrero de 2022 transcurrió el término concedido al adjudicatario para pagar el excedente del valor del remate, el impuesto del mismo y la retención en la fuente. El 23-02-2022 presentó escrito y anexos con ese fin.

Armenia Quindío, marzo 10 de 2011.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asuntos: 1 Aprueba diligencia de remate
2 Pone en conocimiento informe del secuestre
3 Requiere para devolución título
4. Devolución retención en la fuente

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Favio Álvarez C.C. 7.507.507
Cesionario de:
Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. Nit. 900.159.108-5
Cesionario de:
Central de Inversiones S.A. Nit. 860.042.945-5
Cesionario de:
Banco Cafetero S.A. Nit. 860.002.962-1

Demandado: ADRIANA MARIA GALLEGO TREJOS c.c. 42.767.039

Adjudicatario: JESÚS ARMANDO VELASQUEZ USMA c.c. 75.036.872

Radicado: 63001-31-03-003-2014-00004-00 del LL.RR.

Diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el 18-02-2022, el informe del secuestre, la devolución de los títulos a los postores vencidos y de la retención en la fuente al rematante.

II. ANTECEDENTES

El 18-02-2022 se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria 280-123176. Adjudicado a Jesús Armando Velásquez Usma

C.C. 75.036.872

Se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (5) días siguientes, consignara las sumas de dinero correspondientes al excedente del valor del remate descontado el depósito para hacer postura, el impuesto del 1% como retención en la fuente y el impuesto de remate del 5%, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Sumas cuyo pago se acreditó oportunamente con los respectivos recibos que fueron presentados al Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 453 del Código General del Proceso prevé:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto [...]"

Por su parte el artículo 455 del mismo estatuto procesal, expresa:

"Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

Para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451 y 452 del CGP. No hay nulidades pendientes para resolver.

En consecuencia, se dará aplicación a lo reglado por

el artículo 455 del estatuto procesal, aprobando la subasta del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos anexados.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento el informe rendido el 25 de febrero de 2022 por el secuestre designado.

Para materializar la orden de devolución de los depósitos a los postores vencidos, requiérase a los mismos para que informen el número de cuenta bancaria al cual debe hacerse su abono.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 455.7° del CGP, se accederá a la petición de reintegro del valor pagado por el adjudicatario por concepto de retención en la fuente por la venta de activos fijos.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 18 de marzo de 2022, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. CANCELAR la hipoteca y el patrimonio de familia que gravan el inmueble subastado, constituidos mediante escritura pública Nr. 3141 del 30 de junio de 1998, autorizada en la Notaría 3° del Círculo de Armenia Q, e inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nr. 280-123176.

TERCERO. CANCELAR el embargo del inmueble subastado, distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-123176, comunicado con oficio 1111 del 02 de noviembre de 1999.

LEVANTAR el secuestro que pesa sobre el mismo inmueble. Notifíquese a DAFUBA S.A.S¹. que ha cesado en sus funciones, debe entregar el bien al rematante y rendir cuentas de su gestión dentro de los diez días siguientes.

CUARTO. REMÍTASE copia de esta providencia, el acta de remate, el recibo de pago de la retención en la fuente, los paz y salvos del impuesto predial y la contribución por valorización a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con copia al interesado².

Requíerese al rematante para que pague los derechos y el impuesto de registro.

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que presente una actualización de la liquidación del crédito incluyendo el valor del remate.

SEXTO. REINTEGRESE al rematante, la suma de (\$520.000) pagado por concepto de retención en la fuente. FRACCIÓNESE uno de los títulos constituidos para ese propósito.

OCTAVO: PÓNGASE en conocimiento el informe presentado por el secuestro el 25-02-2022.

NOVENO. REQUERIR a Edison Alberto Castro Castaño³ y a Silvia

¹ dany832@hotmail.com.

² Armando66velasquez@gmail.com.

³ edisonalbertocastrocastañeda@gmail.com.

Daniela Soto Zuleta⁴ para que suministren la siguiente información con el objeto de abonar los títulos cuya devolución se ordenó desde la diligencia de remate:

- Número y tipo de cuenta.
- Nombre del banco o entidad financiera.
- En lo posible, certificación expedida por la misma.

DÉCIMO. LÍBRENSE las comunicaciones y exhortos correspondientes por secretaría.

NOTIFIQUESE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

[Estado # 37 del 11-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ dan-sozu996@hotmail.com

Código de verificación: **59108b2b83145302dd021d0205b27ff12ffb5987b8f2bfe31f1d626919842dca**

Documento generado en 09/03/2022 08:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>